

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 393 -2022-GRA/GR

Huaraz, 11 AGO 2022

VISTO:

El Informe N° 125-2022-GRA/PPR, del 05 de agosto de 2022, emitido por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash, en el que solicita resolución autoritativa para recabar depósitos judiciales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, en concordancia con el considerando anterior el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, señala que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"; asimismo, en el artículo 25°, dispone que las Procuradurías Públicas que conforman el sistema: "2. Regionales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales";

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, la cual modifica los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 24°, 39° y 78° de la ley N° 27867 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en este caso



N° 27867 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales , y en este caso abordaremos la modificación realizada al artículo 78°, la cual precisa lo siguiente: **"Artículo 78°.- Defensa Judicial de los intereses del Estado. La Procuraduría pública del Gobierno Regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente. Las Procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del sistema administrativo de la defensa jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos del gobierno regional remiten trimestralmente al consejo regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos"**;

Que, el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, modificado parcialmente por la Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, la cual dispone que: **"La Procuraduría Pública Regional (PPR), es el órgano responsable de la Defensa Jurídica de los derechos e intereses del Gobierno Regional , y es ejercida por el Procurador Público Regional. Se encuentra vinculada normativamente a la Procuraduría Pública del Estado. Asume la representación y defensa de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales, notariales, constitucionales, y todo procedimiento en los que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los gerentes regionales. Asimismo, guarda relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Informa permanentemente al Consejo Regional, del Estado de las acciones judiciales, administrativas, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional. Sus informes son públicos"**.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en su artículo 39°.- Ejercicio de la defensa jurídica del Estado, señala: **10) Realizar las acciones administrativas tendientes a viabilizar el pago de sentencias judiciales que tengan calidad de cosa juzgada; y, 14) Adoptar las acciones legales que sean necesarias y que conduzcan a la ubicación y recuperación de activos a favor del Estado, en territorio nacional o extranjero;**

Que, en el presente caso, se verifica de los actuados que en los seguidos por la Empresa de Seguridad y Vigilancia PRIVADA ADSECURITY SAC sobre ejecución de laudos arbitrales, con el Gobierno Regional de Ancash, tramitado en el Exp. 00588-2016-0-0201-JM-LA-01, Seguido por ante el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash; la misma que en su resolución 07 del 03 de marzo de 2017, resuelve: **"declarar 1) INFUNDADA LA CONTRADICCIÓN FORMULADA por el ejecutado GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH mediante escrito de fojas ciento cuarentaiséis a ciento cuarentaiocho, en consecuencia, no habiendo cumplido la parte demandada con cancelar la suma ordenada mediante la Resolución número Dos, obrante a fojas veintinueve, 2.) SE ORDENA llevar adelante la EJECUCIÓN FORZADA sobre los bienes del ejecutado GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, hasta que se cumpla con pagar a favor de la entidad ejecutante, ADSECURITY S.A.C., la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 47/100 SOLES (S/ 875,717.47), con costos y costas"**. Es así que, mediante resolución N° 14 del 24 de julio de 2017, se resuelve requerir al ejecutado GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH que, en el plazo de cinco días, cumpla con pagar a favor de ADSECURITY S.A.C., la suma de ochocientos setenta y cinco mil setecientos diecisiete con 47/100 soles (S/ 875,717.47), bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada; de lo que se deriva la formación del Incidente Cautelar N° 00588-2016-81-0201-JM-LA-01, la misma donde se emite la resolución N° 02 del 13 de julio de 2018 que resuelve **"CONCEDER MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE RETENCIÓN, hasta por la suma de ochocientos setenta y cinco mil setecientos diecisiete y 47/100 soles (S/ 875,717.47)**.



medida que deberá de ejecutarse sobre la Cuenta Corriente número 0371-032371, perteneciente a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, que posee en el Banco de la Nación; en consecuencia OFÍCIESE al Administrador de dicha entidad bancaria, a efectos de que disponiendo la retención, ponga a disposición del Juzgado mediante el certificado de consignación judicial el monto materia de embargo, oficiándose según corresponda para tal fin"; y mediante Resolución N° 04 del 27 de setiembre de 2018 resuelve variar el número de cuenta a fin de ejecutar la medida cautelar en forma de retención, hasta por la suma de ochocientos setenta y cinco mil setecientos diecisiete y 47/100 soles (S/ 875,717.47), medida que deberá ejecutarse sobre la cuenta corriente número 0371-037047, perteneciente a la entidad demandada Gobierno Regional De Ancash;

Que, en este orden de hechos, se tiene que, mediante Oficio EF/92.0371 N° 1725-2018, el Jefe de la Unidad de Operaciones de la Agencia 2 Huaraz del Banco de la Nación, comunica al Juzgador que se ha cumplido con lo requerido por su despacho, por lo que cumple con adjuntar el Deposito Judicial N° 2018037105623 por el monto de S/. 875,717.47, de fecha 05 de octubre de 2018;

Que, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2018, se formula oposición a la medida cautelar solicitando el levantamiento del embargo ordenado mediante resolución 02 del incidente cautelar N° 00588-2016-81-0201-JM-LA-01, la misma que es resulta mediante Resolución N° 08 del 18 de marzo de 2019 que resuelve: "**DECLARAR FUNDADA LA OPOSICIÓN realizada por el Procurador Publico adjunto Regional de Ancash, teniendo en cuanto lo expuesto en el considerando 2 Oficio N° 071-2018-GRA-GRAS/SGAF, Oficio N° 112-2018-Region Ancash-GRAD/SGAF/AT, decimo de la presente, consecuentemente dejar sin efecto lo ordenado mediante resolución cuatro, en cuanto a ejecutar la medida cautelar en forma de retención sobre la cuenta N° 0371-037047, considerando consentida que fuese la presente continúese el trámite conforme a ley**"; la misma que fue impugnada por la demandante, por lo que se concede SIN EFECTO SUSPENSIVO Y SIN LA CALIDAD DE DIFERIDA la apelación, la misma que da origen al Incidente N° 00588-2016-82-0201-JM-LA-01, la cual en su resolución N° 06 del 14 de enero del 2020 resuelve: "**CONFIRMARON la resolución número ocho, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, que declara fundada la oposición realizada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando décimo de la presente, consecuentemente deja sin efecto lo ordenado mediante resolución cuatro, en cuanto a ejecutar la medida cautelar en forma de retención sobre la Cuenta N° 0371- 037047**";

Que, siendo esto así, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, evaluó la necesidad de asignar a este caso en específico a un personal exclusivo a fin de hacer el seguimiento y trámites respectivos a fin de darle prioridad a la recuperación de los fondos de la Cuenta Corriente N° 00-371-018751; por lo que, con fecha, 25 de julio se presentó un escrito por ante el Juzgado Civil Transitorio de Huaraz, solicitando se sirva a endosar y entregar el Deposito Judicial N° 2018037105623 por el monto de S/. 875,717.47, de fecha 05 de octubre de 2018, para lo cual resulta necesario autorizar al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash **RECARBAR Y COBRAR** el referido depósito judicial antes mencionado; y estando a que existen otros procesos judiciales dónde la entidad se ha visto afectada con medidas cautelares, investigaciones fiscales en agravio de la entidad, donde también existen depósitos judiciales pendientes de recabar y cobrar, resulta necesario entender esta autorización para todos aquellos depósitos judiciales pendientes de recabar a favor del Gobierno Regional de Ancash.

Que, con Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se convoca a don Henry Augusto Boria Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la Autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;



Estando a lo expuesto y en uso a las atribuciones establecidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, modificada por la Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al abogado **LEOVARDO BILLI LAVADO ROSALES** – Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, **RECABAR** depósitos electrónicos judiciales de procesos civiles, laborales y/o penales, presentados ante el Poder Judicial y ante el Ministerio Público, para luego ser depositados en las respectivas cuentas de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la autorización otorgada en el artículo precedente, deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, salvaguardando los intereses del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, proceda con la notificación de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 GOBERNACIÓN REGIONAL
 ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
 Gobernador Regional (p)

